

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 4 de septiembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Servicios Integrales El Mirlo, S.L., dedicada a la actividad de limpieza pública, viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Presidente del Comité de Empresa, en nombre y representación del mismo por acuerdo de dicho Comité de Empresa, ha sido convocada huelga en la empresa Servicios Integrales El Mirlo, S.L., dedicada a la actividad de limpieza pública, viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), con carácter indefinida que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 13 de septiembre de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Servicios Integrales El Mirlo, S.L., dedicada a la actividad de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Servicios Integrales El Mirlo, S.L., dedicada a la actividad de limpieza pública, viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), que se llevará a efecto con carácter indefinida desde las 00,00 horas del día 13 de septiembre de 2008, y que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

## ANEXO

Recogida de residuos sólidos urbanos:  
- En Hospitales y demás centros sanitarios, mataderos, mercados de abastos y mercadillos: 100% diario.  
- Recogida de residuos sólidos domiciliarios: 2 días a la semana.

Limpieza viaria:  
- 30% de la plantilla de la empresa destinada a la limpieza viaria. Se deberá extremar esta limpieza en los alrededores de los contenedores.

Corresponde a la Empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer los días que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 96/07 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, sito en Avda. del Sur, núm. 1, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña Adela Baños Milán recurso contencioso-administrativo núm. 96/07 contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición formulado el 23.8.2006 contra la Resolución de 27

de julio de 2006, por la que se publican los listados definitivos de tiempos de servicios prestados hasta el día 30.6.2006 así como los excluidos definitivamente del personal interino de enseñanza secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 30 de septiembre de 2008 a las 9,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de septiembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.<sup>a</sup> Luz Osorio Teva.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso de casación núm. 6420/2003, interpuesto por Lascony, S.A., y Agrosantander, S.L. contra el Decreto 418/1994, de 25 de octubre, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes y derechos por Expropiación Forzosa, por procedimiento ordinario, de la finca ubicada en el paraje de «Las Amoladeras-Fuente Amarguilla», en el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, término municipal de Retamar (Almería).*

Vista la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 6420/2003, interpuesto por Lascony, S.A., y Agrosantander, S.L., contra el Decreto 418/94, de 25 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, con motivo de la ampliación del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar,

### RESUELVO

Primero. Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Lo procedente es intimar a la Administración a que cumpla con aquella obligación que no ejerció, derivada de su facultad expropiatoria, para que inicie el expediente expropiatorio y concluya el mismo, tras seguir los trámites oportunos, inactividad de la Administración Pública, que obliga al órgano jurisdiccional a condenar a la misma al cumplimiento de sus obligaciones en los concretos términos en que están establecidos en la Ley 2/89, de 18 de julio.»

Segundo. En virtud de las competencias que ostenta esta Consejería de Medio Ambiente, esta Secretaría General Técnica, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 7, letra j) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, y a tenor de lo preceptuado en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en los concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, insta la incoación del correspondiente expediente de expropiación forzosa, por procedimiento ordinario, para disponer de los terrenos de la finca «El Paraje de las Amoladeras-Fuente Amarguilla», t.m. de Retamar (Almería).

Tercero. Acordar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos objeto del expediente de expropiación forzosa por procedimiento ordinario, a los efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.

2. Trámite, previsto en el Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones según Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

#### 1. Propietarios afectados:

Lascony, S.A., titular registral de una tercera parte indivisa. Huercal de Almería, C.P. 04230. C/ Pablo Picasso, número 1.

Agrosantander, S.L., titular registral de dos terceras partes indivisas.

Almería, C.P. 04001.

C/ General Tamayo, número, 8, 1.º C.

#### 2. Datos y descripción registral:

Registro de la propiedad de Almería, número 4, número de Finca 9.682, Sección Almería, Tomo 193, Libro 171, Folio 121, Inscripción Segunda.

Referencia catastral:

Polígono: 069-Parcela núms. 9 y 10.

Polígono: 074-Parcela núm. 58.

Municipio: Retamar.

Provincia: Almería.

Razones de operatividad y eficacia administrativa en relación con la ejecución de sentencia, justifican que la Delegación Provincial de esta Consejería en Almería prosiga la tramitación del procedimiento expropiatorio ordinario, realizando todas las gestiones a tenor de lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 del Reglamento de la Expropiación Forzosa.

La Delegación Provincial de esta Consejería de Almería dispondrá en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 19 y 20 de su Reglamento, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en un periódico de Almería, y en el tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento de Retamar (Almería), así como dará traslado del emplazamiento a cada uno de los interesados mediante citación individual. A tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la publicación de la presente Resolución servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, a aquellos de los que se ignore su domicilio, y, a los que intentada la correspondiente notificación, no se hubiese podido practicar la misma.

Durante el período señalado, estarán a disposición de los interesados los planos parcelarios de la expropiación y la relación de los bienes y derechos afectados en las dependencias de la Delegación Provincial de esta Consejería.

Cuarto. Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejera de Medio Ambiente, contado a partir del día siguiente al de su notificación de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en la Ley 4/199, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de septiembre de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.